

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -  
CORMAGDALENA**

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONCURSO DE MERITOS No. CMA-009-2026**

**CONTRATAR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN Y ASESORÍA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA**

**BARRANCABERMEJA, AGOSTO DE 2026**

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales de este importante principio. Sobre este principio, se tiene el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra que: “busca como lo manifiesta la Ley 80 de 1993 “garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).”

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1450 de 2011, el Decreto Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 del 2015 y las disposiciones aplicables a la naturaleza del objeto de este proceso de selección y del contrato respectivo, y las demás normas concordantes.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia, el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

El numeral 1 del artículo 2 del Título 1 de la Ley 1150 de 2007, señala que "La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo...". En consecuencia, en atención al objeto a contratar nos ocupa,

corresponde adelantar un proceso contractual de Concurso de Méritos, para seleccionar al contratista, el cual se encuentra enmarcado en los servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el decreto 1510 de 2013, Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y Decreto Ley 19 de 2012.

Por lo anterior, se hace necesario adelantar el proceso de contratación objeto de estos estudios previos.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto en el artículo 1 de la ley 161 de 1994.

La Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, y entre ellas en su artículo segundo define que CORMAGDALENA, tendrá como objeto *“la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables”*.

Dentro del organigrama de la Corporación y estructura funcional, la secretaria general tiene a su cargo las siguientes funciones:

*“(…) 13. Coordinar los procesos de: compras y mantenimiento; administración de bienes y servicios; procedimientos de almacén, registro e inventario de equipos, materiales y elementos; servicios de aseo, cafetería, vigilancia, transporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, equipo de oficina y equipo automotor de la Corporación y coordinar el proceso de nómina y novedades del personal, bajo los lineamientos legales en estas materias y las responsabilidades funcionales de los encargados.*

*14. Administrar los seguros y traslados de la Corporación y custodiar los títulos de tal modo que se garantice la seguridad financiera de la entidad”.*

De conformidad con los postulados señalados en la Constitución Política, lo establecido en el numeral 21 del artículo 34, los numerales 3 y 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, los artículo 101 y 107 de la Ley 42 de 1993, la Ley 80 de 1993, 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto — Ley 019 de 2012, el decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que los complementan, adicionan y reglamentan, se impone a las entidades públicas, a través de los funcionarios encargados para tal fin, la obligatoriedad del aseguramiento de los bienes e intereses del Estado y de aquellos por los que legalmente sean responsables.

Por otra parte, el numeral 21, artículo 34 de la Ley 0734 de 2002 establece que *“es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados”*

A su vez los numerales 3 y 63, del artículo 48 de la citada ley, señalan que *“es falta gravísima, dar lugar al extravío, la pérdida, el daño de bienes del estado o a cargo de este, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales; y (...) “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.*

Adicionalmente, el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 establece que *“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.*

A su vez el artículo 62 de la Ley 45 de 1990, por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se establece que *“(...) Todo el seguro requerido para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios (...)”.*

De la misma forma, la Ley 1474 de 2011, “Por lo cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” en su artículo 118, reitera la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

*“DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...)*

*d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos”.*

En consideración a las disposiciones referidas, quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.

También existen normas especiales que señalan la obligación de contratar determinados seguros, como es el caso del Seguro Global de Manejo y amparar a la Entidad contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, por actos

que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

Finalmente es necesario manifestar que, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, en sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *“Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público, En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”*.

Así, se evidencia el deber de las entidades públicas de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que les han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las labores de apoyo a los mismos.

Adicionalmente, los bienes del Estado deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros técnicamente bien estructuradas y acordes a los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real; o por un fondo especial constituido para tal fin.

Así mismo, la Contraloría General de la república, mediante circular externa del 8 de junio de 1999, estableció los procedimientos y acciones a seguir con ocasión de la pérdida de bienes o fondos de la Nación y dio alcance a la Resolución No. 04536 de 1998, en cuyo contexto normativo señala que es forzoso deducir *“la responsabilidad que le asiste a los administradores públicos de asegurar en cuantía suficiente (por el valor real y actual) los fondos y bienes que administran o están bajo su guarda, custodia, etc., so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal al evaluarse su gestión y cuando las circunstancias lo demanden, es decir, ocurra el siniestro de pérdida, hurto, extravío, etc., de inmediato proceder a la recuperación de estos valores a través de la correspondiente indemnización por parte del garante, lo que impedirá acciones inoficiosas y antieconómicas del Organismo de Control Fiscal al no existir materia fiscal de su competencia.”*

Estos postulados sobre la gestión fiscal de los servidores públicos se constituyen en directrices obligatorias, tal como lo establece la circular conjunta de la Contraloría General de la república y la Procuraduría General de la Nación, expedida el 16 de diciembre de 2003, al preceptuar que su incumplimiento constituye una falla gravísima sancionable con destitución. Así pues, se establece como deber de los servidores públicos vigilar y salvaguardar los bienes y valores que les han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las labores de apoyo a los mismos.

Las anteriores obligaciones en cuánto a gestión fiscal de los administradores públicos y disposiciones disciplinarias son concordantes con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1687 de 2013 el cual determina la constitución de fondos para dar cumplimiento al artículo 107 de la Ley 42 sobre la protección de bienes del Estado y la contratación del seguro de responsabilidad civil de los servidores públicos.

En ese sentido a través de la celebración de contratos de seguros, las entidades estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Los seguros que amparan los intereses patrimoniales actuales y futuros de CORMAGDALENA como los bienes propiedad que están bajo su responsabilidad y custodia y lo que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad son:

- a. Todo riesgo daños materiales
- b. Automóviles
- c. Seguro marítimo – Casco Barco
- d. Manejo global para entidades oficiales y/o manejo global comercial.
- e. Responsabilidad civil extracontractual
- f. Infidelidad y riesgos financieros.
- g. Responsabilidad civil Servidores Públicos
- h. Seguro de vehículo aéreo no tripulado

Es por lo anterior que se requiere contratar el intermediario de seguros, quienes son profesionales que colaboran con el adecuado cubrimiento contra los riesgos de los bienes, servicios y personas que son responsabilidad de las entidades públicas. Las necesidades de la administración y la complejidad de sus programas de seguros requieren la asesoría permanente de una persona jurídica que cuente con la infraestructura, el grupo de profesionales interdisciplinarios, la infraestructura tecnológica y el respaldo legal y financiero para desarrollar la asesoría en el manejo de programas de seguros.

Como se evidencia, se trata de una actividad técnica que requiere de experiencia y especialización, y en ese sentido el Consejo de Estado recomienda la contratación de una firma profesional como lo es el intermediario de seguros:

“En efecto, dado el carácter altamente técnico de los seguros, su contratación aconseja, en la mayor parte de los casos, el recurso a intermediarios especializados y experimentados, que faciliten la importante y cuidadosa labor de selección de los aseguradores, lo cual, a su vez, parece suficiente para justificar la necesidad de escoger a dichos intermediarios mediante concurso.” Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 22 de marzo de 2001, expediente (9840), Magistrado Ponente: Alier E. Hernández Enriquez.

Por consiguiente, para las entidades estatales la asesoría que prestan los intermediarios de seguros resulta útil para llevar a cabo una adecuada contratación de seguros.

El régimen aplicable a los intermediarios de seguros se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad consagrada en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y normas reglamentarias y, solamente, en defecto de éstas se aplicarán las generales que regulan la actividad comercial, en virtud de la remisión prevista en el artículo 2034 del Código de Comercio. Este presupuesto se encuentra consagrado en el artículo 12 del Decreto 2605 de 1993, reglamentario del artículo 11 de la Ley 35 del mismo año, que reza: *“Los intermediarios de seguros y reaseguros se encuentran sometidos a las disposiciones generales que regulan su actividad y a las normas especiales del presente decreto”*. Con la misma orientación en el artículo 236 de la Ley 222 de 1995 se señala que *“(...) lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las normas tributarias y de las especiales aplicables a las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia o control de entidades distintas a la Superintendencia de Sociedades (...)”*.

En este sentido, el artículo 22 del prenombrado decreto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prescribe que "La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad" refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros. Por su parte, en el Capítulo XII, Parte Primera del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se señalan las normas especiales que regulan a los intermediarios de seguros mencionados en la disposición antes transcrita.

Es así como el numeral 1 de su artículo 40, modificado parcialmente por el artículo 101 de la Ley 510 de 1999, consagra la definición de las sociedades corredoras de seguros, prescribiendo que son corredores de seguros las empresas constituidas como sociedades anónimas "(...) cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador".

Por lo anterior, CORMAGDALENA en ejercicio de la función misional, requiere "CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN Y ASESORÍA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA".

## **OBJETO, ALCANCE Y CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR.**

### **3.1 OBJETO.**

"CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN Y ASESORÍA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA".

## **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El Contrato a celebrarse con el asesor y/o consultor escogido corresponde a una consultoría. El contratista escogido deberá revisar el programa de seguros de CORMAGDALENA, y emitirá concepto sobre los ramos que debe contratar para amparar todos los intereses patrimoniales de la entidad, en procura de cubrir los riesgos a que nos vemos expuestos en el cumplimiento de la misión y objetivos.

El programa de seguros actual esta integrado por las siguientes pólizas:

- 1 Todo riesgo daños materiales
- 2 Automóviles
- 3 Seguro marítimo – Casco Barco
- 4 Manejo global para entidades oficiales

- 5 Responsabilidad civil extracontractual
- 6 Infidelidad y riesgos financieros.
- 7 Responsabilidad civil Servidores Públicos
- 8 Seguro de vehículo aéreo no tripulado Igualmente deberá realizar:

1. La presentación de un plan de trabajo en el cual se incluya la definición de los criterios técnicos generales que deberá utilizar CORMAGDALENA para la estructuración de un programa de seguros acorde con los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la Entidad. El plan de trabajo ofertado por el intermediario y el cronograma para su desarrollo le deberá permitir a la Entidad estructurar los pliegos de condiciones que orienten la selección de la aseguradora que asumirá los riesgos a través de un programa de seguros destinado a proteger el patrimonio, cubrir los bienes muebles e inmuebles de propiedad de CORMAGDALENA y aquellos intereses y bienes por los cuales es, o llegare a ser, responsable. El mencionado plan deberá permitirle a CORMAGDALENA identificar el adecuado equilibrio entre el costo de aseguramiento y el beneficio de las protecciones ofrecidas, así como la selección de las mejores condiciones técnicas y económicas existentes en el mercado asegurador.

2. La realización del análisis de riesgos necesario para la adecuada contratación de sus pólizas y el acompañamiento en el diseño del pliego de condiciones para que la Entidad adelante la adquisición de sus seguros, en óptimas condiciones.

3. La elaboración y presentación del programa de prevención de pérdidas en el que el proponente le indique a la Entidad las formas de tratamiento del riesgo, el cual deberá incluir las actividades y recomendaciones que le permitan a la Entidad la detección, prevención, minimización o eliminación de los riesgos que se puedan materializar y que son cubiertos por las pólizas del programa de seguros.

4. Con posterioridad a la celebración del contrato de seguro entre la Entidad y la, o las, compañías aseguradoras seleccionadas, el intermediario acompañará a la Entidad aportando sus conocimientos especializados y colaborará con ella en la correcta administración de sus contratos de seguros y de las reclamaciones a que haya lugar con ocasión de siniestros. Para tal efecto, el intermediario seleccionado, estará atento a los ajustes que se requieran durante la vigencia de las pólizas, velará porque la Entidad cumpla con las cargas que le correspondan de acuerdo con la Ley y el contrato de seguros, en especial para conservar la cobertura y, en caso de siniestro, asistirá a la Entidad para la tramitación de los reclamos.

Adicional a lo anterior deben cumplir con todo lo estipulado en el presente estudio previo, y en el particular con la establecido en el numeral 3.4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

EL PROPONENTE deberá diligenciar en su totalidad el formato anexo, firmarlo y adjuntarlo a su propuesta.

En el evento de que el oferente no diligencie completamente toda la información del formato anexo, su propuesta será objeto de rechazo. El anexo técnico será verificado por la entidad aplicando el criterio de CUMPLE / NO CUMPLE.

### 3.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

| SEGMENTO                           | FAMILIA                         | CLASE                                                           |
|------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>84000000</b>                    | <b>84130000</b>                 | <b>84131500</b>                                                 |
| Servicios financieros y de seguros | Servicio de seguros y pensiones | Servicios de seguros para Estructura y propiedades y posesiones |
| <b>84000000</b>                    | <b>84130000</b>                 | <b>84131600</b>                                                 |
| Servicios financieros y de seguros | Servicio de seguros y pensiones | Seguros de vida, salud y accidentes.                            |

### 3.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

#### 3.4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

- Cumplir, a cabalidad con lo establecido en el objeto y especificaciones técnicas descritos en el presente documento y sus anexos, en los términos y condiciones aquí pactadas y las presentadas o en la oferta, dentro del plazo estipulado, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo se suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por CORMAGDALENA.
- Ejercer la dirección y el control de las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro de los términos establecidos, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
- Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la garantía que EL CONTRATISTA constituya.
- Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
- Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de la autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de CORMAGDALENA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato ni divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
- Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta CORMAGDALENA a través del supervisor del mismo para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
- Reportar al supervisor cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.

- h. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a CORMAGDALENA acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- i. Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales en los porcentajes de ley para este tipo de contrato, de conformidad con lo previsto en las normas aplicables dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012.
- j. Cumplir con todos los requisitos de ley establecidos para este tipo de contratos.
- k. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.

### **3.4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.**

EL CONTRATISTA deberá garantizar a CORMAGDALENA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Presentar el cronograma anual de actividades a desarrollar relacionadas con la administración del riesgo y prevención de pérdidas al Supervisor para su aprobación, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de las pólizas del programa de seguros.
- b. Evaluar el plan de seguros vigente, analizando las condiciones de los riesgos, para asesorar a CORMAGDALENA en la estructuración y definición de las pólizas, amparos y coberturas tendientes a la protección de las personas, los bienes e intereses patrimoniales de la entidad, y por los que es legalmente responsable.
- c. Informar y evaluar periódicamente todo lo relacionado con los diferentes riesgos y suministrar instructivos sobre el manejo y administración de estos, así como en lo relacionado a la siniestralidad y prevención.
- d. Realizar el estudio de mercado actual, sobre las tarifas, coberturas de cada póliza y presentar el informe respectivo, previo la estructuración de los documentos del proceso para la contratación del programa de seguros, el cual debe discriminar el comportamiento de los diferentes ramos de seguros, en el mercado asegurador colombiano, específicamente en el programa con el que cuenta la entidad.
- e. Asesorar a CORMAGDALENA en la elaboración de los estudios previos para diseñar el programa de seguros que requiera la entidad, así como los pliegos de condiciones para el proceso contractual respectivo, para la contratación del programa de seguros para la vigencia 2024.
- f. Acompañar la evaluación y análisis de las propuestas presentadas por los oferentes, en el marco de la contratación del programa de seguros para la vigencia establecida en el proceso; lo cual incluye asistencia a las reuniones, audiencias, proyección de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes y elaboración de los documentos que se requieran en el marco del proceso.
- g. Acompañar y asesorar a CORMAGDALENA en lo relacionado con la celebración, ejecución, modificación y liquidación del contrato de seguro, suscrito con las aseguradoras que resulten adjudicatarias del programa de seguros.
- h. Controlar los vencimientos de las pólizas y presentar al Supervisor con tres meses de anticipación a los mismos, una propuesta que le permita a CORMAGDALENA, adelantar los procesos contractuales requeridos.

- i. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros, avisos de siniestros, reclamaciones ante las aseguradoras, así como el seguimiento y control de estas.
- j. Gestionar y negociar con la aseguradora, para obtener el mejor cubrimiento y las condiciones de las pólizas generales de seguros, en los plazos y montos establecidos por la entidad.
- k. Asesorar jurídica y técnicamente en caso de litigios o conflictos a CORMAGDALENA, cuando a ello hubiere lugar, con relación al contrato de seguro en todos sus aspectos.
- l. Informar permanentemente a CORMAGDALENA, sobre las normas y demás decisiones de las autoridades competentes en materia de seguros o en cualquier otro asunto que se encuentre directamente relacionado con el objeto del contrato.
- m. Poner a disposición de CORMAGDALENA su capacidad de cómputo y sistematización a fin de llevar estadísticas, vencimientos, facturación y demás aspectos relevantes del programa general de seguros, así como resolver y sustentar las consultas que se le formulen.
- n. Entregar un protocolo de siniestros para cada una de las pólizas contratadas dentro del mes siguiente a la contratación de las mismas.
- o. Asistir una vez al mes o a requerimiento de la entidad, a la sede principal de CORMAGDALENA en Barrancabermeja, para abordar los temas relacionados con las pólizas contratadas.
- p. Programar tres (3) capacitaciones para los funcionarios de Cormagdalena en materia de seguros, las cuales serán agendadas de mutuo acuerdo por las partes.
- q. Mantener durante la ejecución del contrato, el personal mínimo exigido y ofrecido en su propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que CORMAGDALENA apruebe la sustitución del personal propuesto ante los argumentos de imposibilidad del INTERMEDIARIO DE SEGUROS de continuar con el mismo, en cuyo caso el personal sustituto propuesto que se presente a consideración y aprobación de CORMAGDALENA deberá acreditar calidades iguales o superiores a las presentadas y la ponderación obtenida.
- r. Velar porque la facturación sea presentada por la compañía aseguradora en forma correcta y oportuna.
- s. Revisar y dar visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito, notas débito y en general a toda la documentación e información expedida por la(s) aseguradora(s) con quien la Corporación contrate las pólizas que requieran y controlar los documentos expedidos por la compañía aseguradora, especialmente en lo permitiente a amparos otorgados, sumas aseguradas, tasas aplicadas, liquidación de programas verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones y en la propuesta respectiva, así como a las disposiciones legales vigentes en materia de seguros.
- t. Prestar asesoría sobre la estimación de pérdidas máximas en valores asegurables, de reposición o remplazo a nuevo. Así como prestar asesoría sobre medidas de protección adecuadas para minimizar riesgos.
- u. Asesorar a la entidad en la planeación, auditoria y operación de un plan de emergencia.
- v. Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra de la aseguradora, cuando, habiendo formulado el reclamo por la vía extrajudicial, esta no se allane a pagar.
- w. Las demás asignadas por el supervisor y que se relacionen con el objeto contractual

### **3.4.3 OBLIGACIONES DE CORMAGDALENA**

En desarrollo del contrato CORMAGDALENA se obliga a:

- a. Verificar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato a través del supervisor del contrato.
- b. Designar a un supervisor del contrato.
- c. Verificar el cabal cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables a la actividad económica, de conformidad con la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 y la Resolución No. 899 del 10 de junio de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social
- d. Las demás establecidas en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

### **3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN.**

El lugar de ejecución es la Sede Principal de CORMAGDALENA ubicada en la ciudad de Barrancabermeja, Santander en la Carrera 1ra No. 52 – 10 Sector Muelle, sin embargo, el intermediario prestará sus servicios a nivel Nacional, en donde CORMAGDALENA tenga direcciones territoriales, o bienes o derechos patrimoniales de su propiedad o en comodato.

### **3.6. PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo previsto para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección será hasta el vencimiento de las pólizas que conforman el programa de seguros que requiere CORMAGDALENA y que se adquieran bajo su intermediación.

El término de duración del contrato se contará a partir de la suscripción del acta de iniciación cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con la intervención del intermediario de seguros dentro del proceso de contratación, según sea el caso, que para tal efecto adelante CORMAGDALENA.

## **4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**

El marco legal de la modalidad de contratación a utilizar en el presente proceso contractual será la de Concurso de Méritos conforme a la Constitución Política, las leyes aplicables, en especial por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, los Códigos Civil y de Comercio y demás normas que resulten pertinentes y que se presumen conocidas por todos los proponentes.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el concurso de méritos corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas

de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.”

En este sentido, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en relación con la procedencia del concurso de méritos, dispone: *“Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura”*.

Dicha modalidad de selección encuentra su fundamento jurídico en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2°, numeral

3°, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, que prevé textualmente: *“Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. (...)”*

Así mismo, el artículo 32, numeral 2°, de la Ley 80 de 1993, define el contrato de consultoría, así: *“Contrato de consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las Entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.”*

Dado lo anterior, y en atención a la naturaleza del contrato que resulte del proceso de selección, este se encuentra ubicado en el ámbito de la consultoría en general y en particular en los estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión; razón por lo cual, la modalidad de selección se registrará por un concurso público de méritos abierto.

## **5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio que señala: *“la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario”*, atendiendo a la naturaleza del contrato que no involucra presupuesto oficial de la entidad.

Así las cosas, el contrato resultante no causará pago o erogación alguna por parte del CORMAGDALENA, todo pago que se genere por la intermediación de seguros será por cuenta de la(s) compañía(s) de seguros, con las cuales se suscriban las pólizas.

Por lo tanto, el presupuesto oficial para el proceso de selección del intermediario de seguros es de CERO PESOS MCTE (\$0).

No obstante, lo anterior, para los efectos fiscales y de constitución de pólizas el valor de referencia estimado para la contratación del programa de seguros será de: **MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 1.600.000.000.00)**, discriminado de la siguiente manera:

- a. Todo riesgo daños materiales
- b. Automóviles
- c. Seguro marítimo – Casco Barco
- d. Manejo global para entidades oficiales y/o manejo global comercial.
- e. Responsabilidad civil extracontractual
- f. Infidelidad y riesgos financieros.
- g. Responsabilidad civil Servidores Públicos
- h. Seguro de vehículo aéreo no tripulado

**NOTA:** Este presupuesto es una estimación preliminar que no compromete la responsabilidad de la entidad y solo se puede tomar para efectos presupuestales, este valor puede variar sin que pueda alegarse ante la Entidad inconformidad o presentarse reclamación alguna por este concepto.

## **6. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.**

El contrato a celebrarse corresponderá a un contrato de consultoría, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública y en el Código de Comercio.

## **7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN**

Podrán participar en el proceso de Concurso de Méritos, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en Consorcio o Unión Temporal, cuyo objeto social o actividad este directamente relacionado con el objeto a contratar, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente documento y en el correspondiente pliego de condiciones, se encuentren en la capacidad de proveer el bien, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico y no se encuentren incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.

Ninguno de los miembros de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal del proponente adjudicatario podrá ceder su participación sin la autorización previa de CORMAGDALENA.

En la eventualidad de que sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio o Unión Temporal se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

El numeral 3 del artículo 40 del Decreto 663 de 1993 establece como *“Condiciones para el ejercicio. De acuerdo con el artículo 1351 del Código de Comercio, sólo podrán usar el título de corredores de seguros y ejercer esta profesión las sociedades debidamente inscritas en la Superfinanciera, que tengan vigente el certificado expedido por dicho organismo”*.

Por lo anterior, deben presentar copia del Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del mes anterior al cierre del proceso, donde conste la autorización para funcionar como corredor de seguros, quien ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

## 8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

### 8.1. CRITERIOS

#### 8.1.1. REQUISITOS HABILITANTES

CORMAGDALENA debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Esta verificación deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad ya los fines que ella busca, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

|                                                                                                                                                                       |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>Verificación de Requisitos Jurídicos:</b> El proponente deberá allegar los documentos de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública.                  | <b>HÁBIL / NO<br/>HÁBIL</b> |
| <b>Verificación de experiencia general y Requisitos Técnicos:</b> Cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública. | <b>HÁBIL / NO<br/>HÁBIL</b> |
| <b>Verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional:</b> Cumplimiento de los requisitos exigidos de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública   | <b>HÁBIL / NO<br/>HÁBIL</b> |

Los anteriores aspectos serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

La entidad los verificará como **HABILITADO** o **NO HABILITADO**, Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describe:

#### 8.1.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los requisitos de capacidad jurídica se determinarán en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta las calidades con que deben contar los proponentes para participar en este tipo de procesos y en la presentación de oferta objeto de contratación, para el efecto deberán aportar y acreditar, entre otros, los documentos y requisitos que se indican a continuación:

- a. Carta de presentación de la oferta.

- b. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de ofertas, donde conste la autorización para funcionar como Corredor de seguros, quién ejerce la representación legal y las facultades de este, y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un año más.
- c. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Colombia, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de ofertas, cuyo objeto social permita desarrollar el presente proceso de selección.
- d. Certificado de inscripción en el Registro único de Proponentes. (RUP).
- e. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal.
- f. Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe adjuntar copia del documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta de acuerdo con el valor establecido en los pliegos de condiciones, en cuantía igual o superior al valor de la oferta, en caso de ser necesaria de conformidad con los estatutos de la misma. Se procederá de igual forma en los casos de cualquier limitación estatutaria.
- g. Información sobre consorcios y uniones temporales (Cuando corresponda).
- h. Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal y de la empresa si se trata de persona jurídica.
- i. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República del Representante Legal y de la empresa si se trata de persona jurídica.
- j. Antecedentes judiciales del Representante Legal y de la empresa si se trata de persona jurídica.
- k. Garantía de Seriedad de la Oferta.
- m. Registro Único Tributario.
- n. verificación del REDAM: CORMAGDALENA requiere que se presente el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitido por el MINTIC.
- o. Certificado de pago aportes parafiscales - Ley 789 de 2002.
- p. Consentimiento para la recolección y tratamiento de datos personales
- q. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional. El proponente deberá presentar con la oferta

**NOTA:** En el evento que al PROPONENTE o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, le hayan hecho efectiva la garantía de seriedad de la oferta u otra garantía o haya pagado su valor asegurado para evitar la ejecución de la misma por entidades públicas o privadas en la etapa precontractual o le hayan impuesto sanción contractual (multa o penal pecuniaria), por entidades públicas o privadas, en los últimos tres (3) años, por cada sanción que haya quedado en firme, el PROPONENTE deberá adicionar en un cinco por ciento (5%) la cobertura de cumplimiento de la garantía única, en caso que le sea adjudicado el proceso de selección.

**LOS ANTERIOR ES REQUISITOS SERÁN DESARROLLADOS EN EL DOCUMENTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES.**

### 8.1.3 VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL

#### 8.1.3.1. Verificación Directa en el RUP

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones.

En caso de requerir un subsane, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

El Proponente debe acreditar la experiencia habilitante con máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y terminados, en cuyos objetos se evidencie la intermediación y/o administración del programa de seguros iguales o similares de entidades estatales y/o privadas, que contengan cada una al menos cuatro (4) de los ocho (8) ramos siguientes:

- 1) Todo riesgo daños materiales
- 2) Automóviles
- 3) Seguro marítimo – Casco Barco
- 4) Manejo global para entidades oficiales y/o manejo global comercial.
- 5) Responsabilidad civil extracontractual
- 6) Infidelidad y riesgos financieros.
- 7) Responsabilidad civil Servidores Públicos
- 8) Seguro Obligatorio en accidentes de tránsito-SOAT.

Dichos contratos deberán estar incluidos en el RUP, la sumatoria del valor de las primas de los contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial y deben cumplir con la siguiente clasificación hasta el tercer nivel, del Codificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

| SEGMENTO                           | FAMILIA                         | CLASE                                                           |
|------------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>84000000</b>                    | <b>84130000</b>                 | <b>84131500</b>                                                 |
| Servicios financieros y de seguros | Servicio de seguros y pensiones | Servicios de seguros para Estructura y propiedades y posesiones |
| <b>84000000</b>                    | <b>84130000</b>                 | <b>84131600</b>                                                 |

|                                    |                                 |                                      |
|------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| Servicios financieros y de seguros | Servicio de seguros y pensiones | Seguros de vida, salud y accidentes. |
|------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------|

Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes del oferente plural debe acreditar su experiencia y CORMAGDALENA tendrá en cuenta la suma de los contratos acreditados por cada uno de los integrantes. Así mismo cuando se trate de consorcios o uniones temporales todos los integrantes deberán aportar experiencia proporcional a su participación respecto de la experiencia acreditada por el proponente.

Para la acreditación de la experiencia el proponente deberá tener en cuenta:

- La experiencia habilitante será verificada por CORMAGDALENA única y exclusivamente de aquella registrada por el proponente en el Registro Único de Proponentes RUP. Por lo anterior en cuadro adjunto al RUP el proponente indicara los contratos a ser considerados para la acreditación de la experiencia.
- En el caso de Contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, se debe indicar el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal.
- En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en el extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.

CORMAGDALENA se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique y que se encuentren en ejecución.

En caso de presentar un solo contrato ejecutado, el valor ejecutado deberá ser igual o superior al presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación y cumplir las condiciones para proponentes plurales.

En caso de presentarse certificaciones de contratos que no estén reportados como experiencia en el RUP, éstos no serán tenidos en cuenta.

Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar en la propuesta, cuál de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes - RUP deben ser tenidos en cuenta por la entidad con el fin de ser habilitado.

#### **8.1.3.2. Equipo de Trabajo.**

El proponente es independiente de establecer el personal que requiera para la ejecución del contrato, de acuerdo con el enfoque y organización que establezca, siempre y cuando mantenga el equipo mínimo requerido, el cual podrá ser sustituido en caso de imposibilidad de que alguno de ellos no pueda continuar, acreditando calidades iguales o superiores a las de quienes fueron presentadas en la propuesta, las cuales deben ser aprobadas por CORMAGDALENA, a través del Supervisor.

Cada profesional deber ser postulado a uno solo de los cargos, so pena de rechazo de la propuesta.

La verificación del equipo mínimo propuesto se realizará de conformidad con los requisitos expuesto a continuación:

| <b>DIRECTOR</b>                     |                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Título Profesional</b>           | Profesional en ingeniería, administración de empresas o economía.                                                                                                                      |
| <b>Título de Posgrado</b>           | Especialización o maestría en Seguros.                                                                                                                                                 |
| <b>Experiencia específica</b>       | Ocho (8) años de experiencia en firmas de intermediación o Corretaje de seguros, ocupando cargos de director o gerente.                                                                |
| <b>PROFESIONAL JURIDICO</b>         |                                                                                                                                                                                        |
| <b>Título Profesional</b>           | Abogado                                                                                                                                                                                |
| <b>Título de Posgrado</b>           | Especialización en contratación pública y/o contratación estatal y/o derecho contractual y/o derecho administrativo y/o derecho público, y/o derecho de seguros y/o derecho comercial. |
| <b>Experiencia específica</b>       | Cinco (5) años de experiencia es en firmas de intermediación o Corretaje de seguros, en cargos de gerente, director, coordinador o roles similares.                                    |
| <b>EJECUTIVO DE CUENTA</b>          |                                                                                                                                                                                        |
| <b>Título Profesional</b>           | Profesional en ingeniería, Derecho, administración de empresas o economía.                                                                                                             |
| <b>Experiencia específica</b>       | Cinco (5) años de experiencia en compañías de Intermediación de Seguros o Corretaje                                                                                                    |
| <b>Dedicación Mínima Requerida.</b> | En horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 5:30 p.m.                                                                                                                       |

#### 8.1.3.3. Documentos del equipo de trabajo.

Los profesionales asignados deberán ser relacionados en el Anexo. Para fines de ser avaluado, deberá anexar toda la documentación soporte de las hojas de vida, la cual se relaciona a continuación:

- a. Copia del título profesional o del acta de grado. En caso de contar con títulos obtenidos en el exterior, para poder ser tenidos en cuenta deben estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

- b. Copia del título de posgrado o acta de grado. En caso de contar con títulos obtenidos en el exterior, para poder ser tenidos en cuenta deben estar convalidados y homologados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
- c. Copia de la matrícula profesional cuando aplique.
- d. Certificado de antecedentes profesionales vigente expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, según corresponda.
- e. Copia del documento de identificación: Cedula de Ciudadanía o Cedula de Extranjería.
- f. Certificaciones laborales o contractuales que acrediten la experiencia, deberán contener como mínimo:
  - 1. Nombre de la empresa contratante o empleador.
  - 2. Nombre del Contratista o empleado.
  - 3. Objeto del contrato y/o descripción de las actividades u obligaciones de los servicios profesionales.
  - 4. Cargos desempeñados.
  - 5. Fecha de inicio (día, mes y año)
  - 6. Fecha de terminación, (día, mes y año) (si tiene).
  - 7. Fecha de expedición de la certificación, (día, mes y año)
  - 8. Cargo, nombre y firma de quien este facultado para expedir la respectiva certificación.

Las certificaciones que acrediten experiencia que hayan sido otorgadas en el exterior, deberán ser aportadas de conformidad con los parámetros establecidos en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015 expedida por Colombia Compra Eficiente.

Cuando en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, y se entenderán expedidas bajo la gravedad del juramento, y no serán tenidas en cuenta las auto certificaciones.

#### **8.1.4. INFRAESTRUCTURA OPERATIVA**

El proponente debe acreditar que cuenta con sucursales en dos ciudades capitales donde se encuentran oficinas de la entidad, Barranquilla y Cartagena. Puede tener una de las dos, cuando cuente con sucursal en la ciudad de Barrancabermeja.

Para la verificación del requisito, se deberá adjuntar certificados de la Cámara de Comercio de las oficinas sucursales que correspondan.

#### **8.1.5. CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**

Los proponentes deben presentar certificación de autorización para ejercer la actividad de intermediario de seguros, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario anteriores al cierre del presente proceso, donde conste la autorización para ejercer la actividad como corredor de seguros, quien ejerce la representación legal y las facultades del mismo, y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un año más.

NOTA: En caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de los miembros deberá presentar el cumplimiento del requisito señalado en el presente numeral como corredor, o como agencia de seguros, según aplique.

#### **8.1.6. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

Los proponentes que demuestren interés en participar en este proceso de contratación deberán presentar en su propuesta el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme a la fecha del cierre del presente proceso, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que deben ser presentadas las propuestas (cierre del proceso de selección), en donde se certifique la capacidad financiera y la capacidad organizacional con corte a 31 de diciembre del 2025 teniendo como base el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores financieros requeridos, CUMPLE y estará habilitado financieramente. En el caso que el proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida completa, la entidad podrá solicitarla para que sean aportadas dentro de la oportunidad legal.

De no presentar el proponente las aclaraciones solicitadas, no ser satisfactorias, no aportar los documentos necesarios o no presentarlas dentro del plazo de la oportunidad legal establecido para tal fin, la propuesta será evaluada desde el punto de vista de la habilitación financiera como NO CUMPLE.

Las sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en el país y los integrantes de los proponentes plurales que, a 31 de diciembre de 2025, se encuentren incursos en las causales de disolución o liquidación contempladas en la Ley, se evaluarán desde el punto de vista de la habilitación financiera como NO CUMPLE.

Todos los proponentes deben tener en cuenta para Capacidad financiera y Capacidad de organización, que la información financiera debe ser presentada en idioma castellano y en moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

**NOTA 1:** Cuando se trate de proponente plural, cada uno de los integrantes del proponente plural en forma independiente presentará el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) y se deberá especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

Para determinar la capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente plural se tomará la opción de ponderación de los componentes de los indicadores, en esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

**NOTA 2:** La persona natural extranjera con domicilio en el país o jurídica extranjera que tenga sucursal en Colombia, debe presentar el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) vigente a la fecha del cierre, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que deben ser presentadas las propuestas (cierre del proceso de selección), en donde se certifique la capacidad financiera y la capacidad organizacional con corte a 31 de diciembre del 2025.

Para el presente proceso de selección se establecen los índices financieros y organizacionales a continuación:

### **ÍNDICE DE LIQUIDEZ**

$IL = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$

Solamente serán habilitadas las ofertas que tengan un Índice de Liquidez mayor o igual al dos punto cinco (2.5) las demás ofertas serán rechazadas.

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales, el Índice de Liquidez se obtendrá ponderando el índice que obtenga cada uno de sus integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación. Con los resultados obtenidos se realiza la sumatoria y se obtiene el índice de liquidez del consorcio o unión temporal. En todo caso, para el cálculo del respectivo índice de liquidez de cada uno de los integrantes se aplicará la fórmula descrita anteriormente.

### **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO**

$NE = (\text{pasivo total} / \text{activo total}) \times 100$

Se considerará hábil el proponente que presente un Índice de Endeudamiento menor o igual al cuarenta por ciento (40%) las demás ofertas serán rechazadas.

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales, el Índice de Endeudamiento se obtendrá ponderando el índice de cada uno de sus integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación. Con los resultados obtenidos se realiza la sumatoria y se obtiene el índice de endeudamiento del consorcio o unión temporal. En todo caso, para el cálculo del respectivo índice de endeudamiento de cada uno de los integrantes se aplicará la fórmula descrita anteriormente.

### **RAZÓN DE COBERTURA**

$RCI = (\text{Utilidad Operacional} / \text{gastos de Intereses})$

Se considerará hábil el proponente que presente una Razón de Cobertura de Intereses mayor o igual a cuatro (4).

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales, la razón de cobertura de intereses se obtendrá ponderando el índice de cada uno de sus integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación. Con los resultados obtenidos se realiza la sumatoria y se obtiene la razón de cobertura de intereses del consorcio o unión temporal. En todo caso, para el cálculo del respectivo índice de endeudamiento de cada uno de los integrantes se aplicará la fórmula descrita anteriormente.

Nota 1: Cuando el índice de liquidez resulte indeterminado producto de tener un pasivo corriente igual a cero (\$0), el proponente CUMPLE con el Índice de Liquidez.

### RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE) $ROE = (\text{Utilidad Operacional} / \text{Patrimonio})$

Se considerará hábil el proponente que presente una Rentabilidad del Patrimonio mayor o igual al cero punto veinte y ocho (0.28), las demás ofertas serán rechazadas.

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales, la rentabilidad del patrimonio se obtendrá ponderando el índice de cada uno de sus integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación. Con los resultados obtenidos se realiza la sumatoria y se obtiene la rentabilidad del patrimonio del consorcio o unión temporal. En todo caso, para el cálculo del respectivo índice de endeudamiento de cada uno de los integrantes se aplicará la fórmula descrita anteriormente.

### RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA)

El cual se calcula de la siguiente manera:

$$ROA = (\text{Utilidad Operacional} / \text{activo total})$$

Se considerará hábil el proponente que presente una Rentabilidad del Activo mayor o igual al cero punto dieciséis (0.16), las demás ofertas serán rechazadas.

Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales, la rentabilidad del activo se obtendrá ponderando el índice de cada uno de sus integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación. Con los resultados obtenidos se realiza la sumatoria y se obtiene la rentabilidad del activo del consorcio o unión temporal. En todo caso, para el cálculo del respectivo índice de endeudamiento de cada uno de los integrantes se aplicará la fórmula descrita anteriormente.

**NOTA 1:** Cuando se trate de proponente plural, cada uno de los integrantes del proponente plural en forma independiente presentará el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) y se deberá especificar de forma clara el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el cien por ciento (100%).

Para determinar la capacidad financiera y capacidad organizacional del proponente plural se tomará la opción de ponderación de los componentes de los indicadores, en esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

**NOTA 2:** La persona natural extranjera con domicilio en el país o jurídica extranjera que tenga sucursal en Colombia, debe presentar el Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación - Registro Único de Proponentes (RUP) vigente a la fecha del cierre, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha en que deben ser presentadas las propuestas (cierre del proceso de selección), en donde se certifique la capacidad financiera y la capacidad organizacional con corte a 31 de diciembre del 2023. **En resumen, se deberán cumplir con los siguientes indicadores:**

| INDICADORES                     | VALORES                  |
|---------------------------------|--------------------------|
| Índice de liquidez              | $\geq 2.5$               |
| Nivel de endeudamiento          | $\leq 40\%$              |
| Razón de cobertura de intereses | $\geq 4$ ó Indeterminado |
| ROE                             | $\geq 0,28$              |

|            |                   |
|------------|-------------------|
| <b>ROA</b> | <b>&gt;= 0,16</b> |
|------------|-------------------|

## 8.2. FACTORES DE EVALUACIÓN

De conformidad con la normatividad aplicable por tratarse de una Concurso de Meritos conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 219, Decreto Nacional 019 de 2012, el proceso se adjudicará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. s.s. del Decreto 1082 de 2015.

Las ofertas que sean consideradas hábiles, se calificarán sobre un total de cien puntos, con fundamento en los siguientes criterios:

| <b>No.</b> | <b>FACTOR DE CALIFICACIÓN</b>                                                   | <b>PUNTAJE</b> |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>1</b>   | Experiencia en la administración de programas de seguros en entidades estatales | 18.75          |
| <b>2</b>   | Experiencia en el manejo de reclamaciones por siniestros                        | 25             |
| <b>3</b>   | Formación y Experiencia adicional del equipo de trabajo                         | 40             |
| <b>4</b>   | Certificado de No multas y/o sanciones SFC                                      | 4              |
| <b>5</b>   | Protección a la industria nacional                                              | 10             |
| <b>6</b>   | Proponentes con trabajadores con discapacidad                                   | 2              |
| <b>7</b>   | Mipyme y/o emprendimiento y empresas de mujeres                                 | 0.25           |
|            | <b>TOTAL</b>                                                                    | <b>100</b>     |

## 8.3. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE (43.75 PUNTOS)

### 8.3.1. Experiencia en la administración de programas de seguros en entidades estatales (18.75 puntos)

Para demostrar su experiencia, los proponentes deberán presentar certificaciones de máximo cuatro (4) contratos adicionales a las presentados para acreditar la experiencia habilitante establecida en el VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL, del presente estudio previo, los cuales sumados deberán ser iguales o superiores al presupuesto oficial total establecido para el proceso de selección y cuya fecha

de terminación no podrá ser superior a diez (10) años, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, y cuyo objeto se evidencie la intermediación y/o administración del programa de seguros iguales o similares de entidades estatales y/o de carácter público, y que contengan como mínimo los siguientes ramos:

- Todo riesgo daños materiales
- Seguro marítimo – Casco Barco
- Responsabilidad civil extracontractual
- Responsabilidad Civil Servidores Públicos

De cualquier manera, acreditar en forma conjunta con las certificaciones aportadas la totalidad de las pólizas del programa de seguros descritas en la experiencia habilitante.

| De cualquier manera, acreditar en forma conjunta con las certificaciones aportadas la totalidad de las pólizas del programa de seguros descritas en la experiencia habilitante. SMLMV DE LA PRIMA DE SEGURO DEL CONTRATO APORTADO | PUNTAJE A ASIGNAR |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 1500 SMLMV                                                                                                                                                                                                                        | 5 PUNTOS          |
| 3000 SMLMV                                                                                                                                                                                                                        | 10 PUNTOS         |
| 4500 SMLMV                                                                                                                                                                                                                        | 15 PUNTOS         |
| 6000 SMLMV                                                                                                                                                                                                                        | 18.75 PUNTOS      |

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, la entidad contratante deberá certificar el valor correspondiente al porcentaje de su participación y el porcentaje de ejecución y será este el valor que se tendrá en cuenta para efectos de acreditar experiencia.

Las certificaciones deben ser expedidas por las clientes que hayan contratado con la firma que se presenta como proponente, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- Objeto del contrato
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)

- Valor de las primas del programa de seguros y de las adiciones si las hubo.
- Ramos y/o pólizas intermediadas y su vigencia técnica.
- Cargo y firma de quien expide la certificación.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar a la propuesta copia del contrato y su respectiva acta de liquidación o de recibo final a satisfacción, que permita tomar la información que falte en la certificación.

En caso de presentarse certificaciones de contratos que no estén reportados como experiencia en el RUP, éstas no serán tenidas en cuenta.

Cada contrato acreditado mediante certificación se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola contratación.

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse el Anexo correspondiente en el cual se consignará la Información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada. Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Anexo correspondiente y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

**Nota:** En caso de que el proponente, repita alguno de los contratos que fue tenido en cuenta como requisito habilitante, este no será tenido en cuenta para otorgarle puntaje, y su calificación será de cero (0) puntos. De la misma manera aquellas certificaciones que no contengan la totalidad de la información no serán tenidas en cuenta.

### **8.3.2. Experiencia en el manejo de reclamaciones por siniestros. (25 puntos)**

Para demostrar su experiencia, deberán presentar máximo cuatro (4) certificaciones para acreditar que ejecutaron actividades de asesoría en el manejo y atención de siniestros pagados dentro de los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente, y cuyo objeto se evidencie la asesoría en la atención de siniestros indemnizados de entidades estatales, y que contengan como mínimo alguno de los siguientes ramos:

- a. Todo riesgo daños materiales
- b. Infidelidad y Riesgos Financieros.
- c. Responsabilidad civil extracontractual
- d. Responsabilidad civil servidores públicos
- e. Manejo global para entidades oficiales

Las certificaciones deben ser expedidas por los clientes de quien se presenta como proponente, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información:

Nombre o razón social de la entidad que certifica

- Nombre o razón social del contratista
- Valor del siniestro reclamado
- Valor del siniestro pagado, el cual se calculará con el SMMLV del año del pago del siniestro.
- Ramo y/o pólizas afectadas
- Fecha del siniestro (día, mes y año).
- Fecha de pago (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Cargo y firma de quien expide la certificación.

La asignación del puntaje se realizará de la siguiente forma:

| NÚMERO DE RECLAMACIONES O SINIESTROS CON ATENCION DE SERVICIO SATISFACTORIO | VALOR EN SMMLV DE LA INDENIZACION IGUAL O MAYOR A | PUNTAJE A ASIGNAR |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------|
| Todo riesgo daños materiales                                                | 3.500                                             | 5 PUNTOS          |
| Infidelidad y Riesgos Financieros                                           | 1.000                                             | 5 PUNTOS          |
| R. Civil Extracontractual                                                   | 1.000                                             | 5 PUNTOS          |
| R. Civil Servidores públicos                                                | 1.000                                             | 5 PUNTOS          |
| Manejo global para entidades oficiales                                      | 500                                               | 5 PUNTOS          |
| <b>TOTAL PUNTOS</b>                                                         |                                                   | <b>25</b>         |

Los clientes relacionados con la certificación de experiencia en siniestros, deberán estar incluidos en el RUP; en caso de presentarse certificaciones de contratos que no estén reportados como experiencia en el RUP, éstas no serán tenidas en cuenta.

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse el Anexo correspondiente en el cual se consignará la Información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada. Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Anexo correspondiente y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

Aquellas certificaciones que no contengan la totalidad de la información no serán tenidas en cuenta, y su calificación será de cero (0) puntos.

#### **8.4. EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO. (40 PUNTOS).**

Esta otorgará puntaje a la experiencia adicional que se acredite de equipo de trabajo establecido en el 8.1.3.2 EQUIPO DE TRABAJO, del presente estudio previo.

La asignación del puntaje se realizará de la siguiente forma:

| <b>CARGO</b>         | <b>PUNTAJE</b> |
|----------------------|----------------|
| Director             | 20             |
| Profesional Jurídico | 15             |
| Ejecutivo de cuenta  | 5              |
| <b>TOTAL</b>         | <b>40</b>      |

##### **8.4.1. DIRECTOR 20 PUNTOS**

| <b>FORMACIÓN ADICIONAL</b>                         | <b>POSGRADO</b>        | <b>PUNTAJE</b> |
|----------------------------------------------------|------------------------|----------------|
| Posgrado adicional en áreas de seguros y/o riesgos | Especialización        | 5              |
|                                                    | Maestría y/o Doctorado | 10             |

| <b>EXPERIENCIA ESPECIFICA</b>                                                                                      | <b>TIEMPO</b>                               | <b>PUNTAJE</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------|
| Experiencia profesional en firmas de intermediación o Corretaje de seguros, ocupando cargos de director o gerente. | Entre 1 y 4 años adicionales.               | 4              |
|                                                                                                                    | Entre 4 años y un día y 8 años adicionales. | 7              |
|                                                                                                                    | Más de 8 años adicionales.                  | 10             |

##### **8.4.2. PROFESIONAL JURIDICO 15 PUNTOS**

| <b>FORMACIÓN ADICIONAL</b> | <b>POSGRADO</b> | <b>PUNTAJE</b> |
|----------------------------|-----------------|----------------|
|                            | Especialización | 3              |

|                                                    |                        |   |
|----------------------------------------------------|------------------------|---|
| Posgrado adicional en áreas de seguros y/o riesgos | Maestría y/o Doctorado | 5 |
|----------------------------------------------------|------------------------|---|

| EXPERIENCIA ESPECIFICA                                                                                                                    | TIEMPO                                      | PUNTAJE |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------|
| Experiencia profesional en firmas de intermediación o Corretaje de seguros, en cargos de gerente, director, coordinador o roles similares | Entre 1 y 4 años adicionales.               | 4       |
|                                                                                                                                           | Entre 4 años y un día y 8 años adicionales. | 7       |
|                                                                                                                                           | Más de 8 años adicionales.                  | 10      |

#### **8.4.3. EJECUTIVO DE CUENTA 5 PUNTOS**

| FORMACIÓN ADICIONAL                      | POSGRADO        | PUNTAJE |
|------------------------------------------|-----------------|---------|
| Posgrado en áreas de seguros y/o riesgos | Especialización | 2       |

| EXPERIENCIA ESPECIFICA                                                         | TIEMPO                                      | PUNTAJE |
|--------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------|
| Experiencia profesional en compañías de Intermediación de Seguros o Corretaje. | Entre 1 y 3 años adicionales.               | 1       |
|                                                                                | Entre 3 años y un día y 5 años adicionales. | 2       |
|                                                                                | Más de 5 años adicionales.                  | 3       |

Sino se acredita la experiencia especifica adicional no será tenido en cuenta el profesional para otorgarle puntaje, y su calificación será de cero (0) puntos.

Con la propuesta deberán adjunta, las certificaciones que permitan acreditar la experiencia adicional del equipo de trabajo, objeto de ponderación, las cuales deberán contener la información señalada en los requisitos habilitantes.

#### **8.5. CERTIFICADO DE MULTAS Y SANCIONES EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado de No multas y/o sanciones expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, no mayor a treinta (30) días calendario a la presentación de la propuesta, en el cual se acredite que el corredor ya sea en calidad de proponente individual o cada uno de los integrantes de la figura asociativa, en caso de consorcio o unión temporal, no posee(n) multas y/o sanciones en los últimos diez (10) años y se encuentra(n) inscrito(s) y autorizado(s) para colocar seguros

| MULTAS O SANCIONES                                                                     | PUNTAJE |
|----------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| No presenta multas o sanciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia | 4       |
| Presenta 1 o más multas o sanciones en los últimos 10 años                             | 0       |

#### 8.6. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Se debe diligenciar Anexo denominado "apoyo a la industria nacional".

En cumplimiento de lo establecido por la Ley 816 de 2003 modificada por el Decreto 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para el manejo de los incentivos en los procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, se asignará hasta diez (10) puntos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

| Origen de los bienes y servicios                                                                                                                 | Puntaje Máximo                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cuando el proponente oferte en su totalidad servicios nacionales, siempre y cuando lo expresen en la oferta                                      | 10 puntos                                                                                                                                                |
| En el evento en que se trate de servicios extranjeros, a los proponentes que incorporen componentes nacionales en un porcentaje superior al 50%. | 5 puntos                                                                                                                                                 |
| Para los casos de porcentajes inferiores se asignará puntaje de la forma siguiente, siempre y cuando lo expresen en la oferta                    | Del 1% al 10% obtendrá 1 Punto<br>Del 10,01% al 20% obtendrá 2 Puntos.<br>Del 20,01% al 30% obtendrá 3 Puntos.<br>Del 30,01% al 49.99% obtendrá 4 Puntos |
| Cuando no lo indique                                                                                                                             | 0 puntos                                                                                                                                                 |

#### 8.7. PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

CORMAGDALENA con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones: 1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto. 2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con

sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido                                    |
|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entre 1 y 30                                                         | 2                                                                                           |
| Entre 31 y 100                                                       | 3                                                                                           |
| Entre 101 y 150                                                      | 4                                                                                           |
| Entre 151 y 200                                                      | 5                                                                                           |
| Entre 201 y 300                                                      | 7                                                                                           |
| Entre 301 y 400                                                      | 10                                                                                          |
| Entre 401 y 500                                                      | 12                                                                                          |
| Entre 501 y 600                                                      | 14                                                                                          |
| Entre 601 y 700                                                      | 16                                                                                          |
| Más de 700                                                           | En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales |

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de JUNTA CENTRAL DE CONTADORES con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.
- Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se

demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

· También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual. La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes para Colombia.

#### **8.8. MIPYME Y/O EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25)**

CORMAGDALENA otorgará cero coma veinticinco (0.25) puntos, al Proponente que acredite la calidad de Mipyme y/o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de Mipyme y/o emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y/o emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

#### **8.9. FACTORES DE DESEMPATE**

Si se presenta un empate entre ofertas, la entidad, lo resolverá con base en las reglas del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el decreto 1860 del 2021:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, cuando no haya más lances de mejora de precio y exista empate, se adjudicará el contrato al oferente que presentó la menor propuesta inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos Internacionales vigentes.

*“Artículo 35 Ley 2069 de 2020: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.”*

#### **1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros**

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

#### **2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta

de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores,

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

- El proponente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Deberá anexar certificado expedido por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

**4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

**5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas**

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

El proponente presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o

cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

**7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:**

- a.** Este conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditaran estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
- b.** El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- c.** En relación con el integrante del literal a. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

**8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

El proponente aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas

o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural.**

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

7.10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

7.10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

7.10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

**11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.**

El Proponente presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del presente capítulo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

**12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método seleccionado por la entidad para determinar este criterio es la selección por balotas.**

- Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, La entidad establece el siguiente mecanismo:
- a. La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en SECOP II y que estén en la lista de manifestaciones de interés.
- Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
- b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización.
- La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- c. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado.
- En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

- La Entidad podrá citar a los Proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de la Unidad de Contratación o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

**PARÁGRAFO 2.** Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

EN CASO, DE NO APORTAR CON LA PROPUESTA LOS SOPORTES QUE ACREDITEN LAS CONDICIONES ANTERIORES. SE PRESUMIRÁ QUE NO CUENTAN CON ELLAS POR LO TANTO ACEPTAN EL RIESGO CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN CASO DE PRESENTARSE UN EMPATE Y DETERMINAR EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD. LO ANTERIOR NO PODRÁ SER SUBSANADO TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE REQUISITOS QUE CONLLEVAN A LA COMPARACIÓN DE OFERTAS.

#### **8.10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA**

Se prevén como causales de rechazo, las siguientes:

- a. La falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.
- b. La presentación de varias ofertas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona (en consorcio, unión temporal o individualmente).
- c. Encontrarse el proponente incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes aplicables.
- d. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, se envíe por correo electrónico o se deje en un lugar distinto al indicado en los pliegos de condiciones.
- e. Cuando la información suministrada como soporte de la contratación por parte del proponente no concuerde con la situación real en relación con los aspectos objeto de verificación.
- f. Cuando el proponente no cumple con todas las calidades mínimas exigidas para participar, ni ofrece o cumple con todas las especificaciones o requerimientos técnicos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones.
- g. Encontrarse incurso en algunas de las causales de disolución o liquidación señaladas en el artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- h. Cuando la vigencia de la propuesta comprenda un plazo inferior al exigido.
- i. Cuando el proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe en el presente proceso, como en el caso de sociedades con socios comunes.

- j. Cuando el Representante Legal o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas que también participen en el presente proceso.
- k. Cuando el proponente, habiendo sido requerido por la CORPORACIÓN no subsane dentro del término fijado por la Entidad, las inconsistencias o errores de su oferta, sin las cuales no sea posible valorar objetivamente y en condiciones de igualdad las propuestas.
- l. La presentación de propuestas parciales o alternativas.
- m. Cuando el proponente no se encuentre al día en el pago de aportes a la seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en Ley 789 de 2002 y Ley 1150 de 2007, o cuando no se aporte la certificación que acredite el cumplimiento de esta obligación dentro del plazo máximo que otorgue la Entidad para el efecto.
- n. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a la Corporación en la evaluación de la propuesta o en la adjudicación del contrato.
- o. Cuando la documentación no se presente de conformidad con lo establecido las normas legales vigentes que regulan la presentación de documentos expedidos en el exterior, en caso de ser necesario.

## **9. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe efectuar un análisis de los riesgos previsibles vinculados a la contratación, para ello se utilizó el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente. Para ello la entidad desarrolló el análisis respectivo así:

## 10. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original al CORMAGDALENA dentro del término señalado en el Anexo 2 - Cronograma y requerirá la aprobación DCORMAGDALENA.

En todo caso, la garantía de cumplimiento deberá cumplir con las siguientes características:

| Característica                         | Condición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                            |                             |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------|
| Clase                                  | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.                                                                                                                  |                                            |                             |
| Asegurado/beneficiario                 | CORMAGDALENA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                            |                             |
| Amparos, vigencia y valores asegurados | <b>Amparo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Vigencia</b>                            | <b>Valor Asegurado</b>      |
|                                        | <b>Cumplimiento general</b> del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan                                                                                                                                                                                                                                | Plazo del contrato y cuatro (4) meses más. | 10% del valor del contrato. |
|                                        | <b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b> del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato                                                                                                                                                      | Plazo del contrato y tres (3) años más.    | 5%                          |
|                                        | <b>Calidad del servicio</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Plazo del contrato y cuatro (4) meses más. | 10% del valor del contrato  |
| Tomador                                | Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. |                                            |                             |

|                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                           | <input type="checkbox"/> No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br><input type="checkbox"/> Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Información necesaria dentro de la póliza | <input type="checkbox"/> Número y año del contrato<br><input type="checkbox"/> Objeto del contrato<br><input type="checkbox"/> Firma del representante legal del contratista<br><input type="checkbox"/> En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe CORMAGDALENA, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**Nota 1:** El Proponente deberá anexar para la aprobación de la Garantía de Cumplimiento la certificación, constancia o recibo de pago en caso de optar por un contrato de seguro a través de póliza.

**Nota 2:** El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima de seguro.

**NOTA 3:** La aprobación de las garantías por parte de CORMAGDALENA es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato.

## 11. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión para el presente contrato efectuará el seguimiento y control de la ejecución del mismo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 y el Manual de contratación de CORMAGDALENA y será realizada por el funcionario que sea designado por el Director Ejecutivo, quien velará por los intereses de la Entidad en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones:

- 11.4. Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes.
- 11.5. Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma.
- 11.6. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido de EL

CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s).

- 11.7. Solicitar las modificaciones al Contrato, cuando sea procedente.
- 11.8. Una vez vencido el término de ejecución del presente Contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación.
- 11.9. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma.

## **12. ACUERDOS COMERCIALES**

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en las cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 663 de 1999, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual establece que los corredores de seguros del exterior solo podrán realizar labores de intermediación en el territorio colombiano a sus residentes, únicamente con relación a los seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial, que aparen estos riesgos, los cuales no son objeto del presente proceso.

Por lo anterior, el presente proceso no se encuentra cobijado por acuerdos comerciales.

## **13. VINCULACION AL PLAN DE ADQUISICIONES DE CORMAGDALENA.**

**“CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ESTRUCTURACIÓN Y ASESORÍA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE GARANTICE EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS DE LOS ACTIVOS E INTERESES DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA”** se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia fiscal del año 2026.

**MARIA ESTELLA PAEZ BETTER**  
**Secretaria General**

  
Proyectó: KAREN FERNANDEZ – Contratista